



RESOLUCION R-Nº 0242-2019

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 07 MAR 2019

Expte. Nº 23.150/17

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 4 – SUB JEFE DE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS del Agrupamiento Administrativo con dependencia de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0033-2019; y

CONSIDERANDO:

QUE la Srta. Ana Verónica BEDOIAN, presenta impugnación a la citada Resolución.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 18.755 analiza las actuaciones, el que textualmente se transcribe a continuación:

*“Viene a consulta el presente expediente respecto de la impugnación a la Resolución Rectoral Nº 33 / 2019 (fojas 259 a 262) presentada por Ana Verónica Bedoian a fojas 270 a 271. La antes mencionada en su carácter de interesada al concurso de la referencia, cuestiona la existencia de algunos de los requisitos de carácter excluyente para la admisión al mismo que figuran en la resolución mencionada, los que incluso también se repiten en el temario general, a saber: Dominio teórico y práctico del sistema COMDOC III en Mesa general de entradas y salidas ( excluyente ) ; Conocimiento y manejo de procedimientos de los sistemas informáticos de Compras MCC2.0 y SIPRO ( excluyente ). La impugnante manifiesta que imponer tales exigencias como requisitos para la postulación al concurso abierto violarían el principio de igualdad para acceder a los cargos públicos ya que para conocer tales sistemas hay que haber obtenido una clave de acceso que solamente se le otorgan a empleados administrativos que estuvieren trabajando en la Administración de la Universidad, como por ejemplo el **sistema COMDOC III en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad**. De ser así, estaríamos nuevamente ante una instancia de concurso cerrado y no de concurso abierto como ahora se está llamando. Que esto genera una desigualdad inadmisibles para los postulantes en general.*

*A criterio de esta Asesoría y en coincidencia con dictámenes anteriores, entendemos que le asiste razón a la impugnante, ya que se estaría impidiendo, con la imposición de estos requisitos excluyentes, que concursen personas que teniendo experiencia en la Administración Pública no hubieran tenido acceso a las claves indispensables para poder operar tales sistemas. A lo que agregamos, que de la lectura de la resolución impugnada se advierte que se han puesto como condiciones de admisión, además de las antes mencionadas, puntos que deberían ir en el Temario General, los que además, no están específicamente determinados, por ejemplo:*

*“Conocimiento cabal del reglamento de Mesa General de Entradas y Salidas o Conocimiento de actos y tramitaciones administrativas en general y expedientes en particular; Inclusive el ítem “ sólidos conocimientos en reglamentaciones y normas relacionadas al funcionamiento del área “ , que además de no tener precisión respecto de las normas que se van a evaluar, no pueden ser impuestos como condiciones de admisión, máxime cuando no pueden ser certificados estos sólidos conocimientos si antes no se ha efectuado una evaluación.*

*En virtud de lo expuesto se aconseja hacer lugar a la impugnación de la interesada Ana Verónica Bedoian, sugiriendo, revisar en forma integral la redacción de la resolución del llamado a concurso, teniendo en cuenta que las condiciones de admisión, incluso las de carácter excluyente, deben ser determinadas y jurídicamente posibles y no tienen que*



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 23.150/17

*confundirse con los temas de la evaluación escrita. Así mismo los temas de la evaluación escrita deben estar descriptos de tal manera que puedan tener libre acceso a los mismos todos los concursantes y no solamente las personas que trabajan en una oficina en particular de esta Universidad, para que exista una absoluta transparencia a fin de que el procedimiento de selección pueda ser controlado por los órganos pertinentes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general."*

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

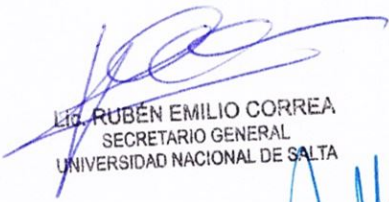
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

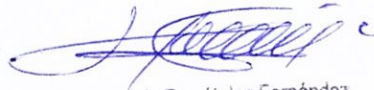
ARTICULO 1º.- Hacer lugar al pedido de la Srta. Ana Verónica BEDOIAN, conforme al Dictamen N° 18.755 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad.


ARTICULO 2º.- Declarar nulo el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 4 – SUB JEFE DE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS del Agrupamiento Administrativo con dependencia de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0033-2019, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS a sus efectos y archívese.



  
LIC. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

  
Mg. NOEL ZARATE  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0242-2019